

Expediente No. 245 - 2019

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que transcurrido el término del traslado y dentro de él se dio contestación a la demanda por parte del demandado a través de curador ad litem. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.020.

Firma Digitalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

Hace contestación de la demanda el accionado a través de curador ad litem y como quiera que este acto ha de sujetarse a la preceptiva del artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, del examen se advierte que:

No se exponen los fundamentos y razones de derecho relacionando las normas y citas jurisprudenciales con los hechos y pretensiones de la misma, es decir, expresando las razones por las que invoca las normas.

Procede, con fundamento en el parágrafo 3° del artículo 31 del C. P. T. S. S., inadmitir las contestaciones, para que en el término legal allí dispuesto sean subsanadas, so pena de tener tal hecho como un indicio en contra del demandado.

Por lo anotado, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

CONCEDER a la apoderada judicial del demandado ESIMED S. A., un término de cinco (5) días hábiles a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la contestación de la demanda atendiendo lo expuesto en la parte motiva, so pena de caer en indicio grave en contra.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

Firma Digitalizada
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ